



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicado : 051543112001**2022-0020500**

Decisión : Convoca a audiencia- Decreta Pruebas-

Una vez vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, deviene la continuidad del proceso, para lo cual, se cita a las partes a la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se desarrollara el día **06/3/2024**, a las **9:00AM**. Se advierte que, con fundamento en la disposición antes citada, es conveniente y posible agotar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación, disponiendo todo lo necesario para la práctica de las pruebas y luego de ello, en la misma diligencia dictar la sentencia que en derecho corresponda en el presente litigio.

Para tal cometido, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

A- DOCUMENTAL: Se tendrán como prueba, en su valor legal y en el momento oportuno, los documentos aportados con la demanda y que se encuentran incorporados al expediente.

B- TESTIMONIAL: Se escuchará el testimonio de los señores RAUL HERNANDEZ VELASQUEZ quien depondrá sobre el lado la vía por la cual transitiva el señor Vilberto Adolfo Mendoza al momento de la ocurrencia del accidente y JORGE ARISTIDES MAZO TUBERQUIA, en su calidad de Policía de Tránsito y por ser quien atendió el accidente de tránsito, quien depondrá sobre los hechos de tal siniestro.

C- OFICIOS: Se oficiará a la Fiscalía Local 112 del Municipio de Taraza, a fin de que aporte copia de la constancia de no conciliación entre las partes del presente proceso, en ocasión al accidente ocurrido el 20 de diciembre de 2020. Además de ello, deberá enviar con destino a este trámite las fotografías a color tomadas por parte de la policía judicial al momento de atender dicho siniestro.

PRUEBAS DEL DEMANDADO SEGUROS DEL ESTADOS S.A



A. DOCUMENTALES: Se tendrán como prueba, en su valor legal y en el momento oportuno, los documentos aportados con contestación de la demanda, la contestación a la reforma de la demanda y al llamamiento en garantía y que se encuentran incorporados al expediente.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: El demandante absolverá el interrogatorio que le formulará el apoderado del demandado sobre los hechos de la demanda y su contestación.

C. CONTRADICCION DEL DICTAMEN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL: Aportado por la parte demandante informe medico sobre las lecciones sufridas por el demandante señor Vilberto Adolfo Mendoza, en el que se indica una pérdida de capacidad laboral, se cita al doctor JUAN DIEGO ZAPATA SERNA, en calidad de medico especialista en salud ocupacional, a fin de que sea interrogado sobre la idoneidad e imparcialidad del dictamen efectuado

PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO Y CARLOS FREDY CELIS ARCILA:

A. DOCUMENTALES: Se tendrán como prueba, en su valor legal y en el momento oportuno, los documentos aportados con contestación de la demanda, y que se encuentran incorporados al expediente.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: El demandante absolverá el interrogatorio que le formulará el apoderado de los demandados sobre los hechos de la demanda y su contestación.

C- TESTIMONIAL: El apoderado de los demandados se reserva la facultad de contra interrogar a los testigos de la parte demandante.

D- OFICIOS: Se oficiará a SEGUROS DEL ESTADO S.A- DIVISION SOAT, a fin de que certifique si esa entidad ha realizado el pago de alguna indemnización a cardo de la póliza SOAT No. 14653200002520, que amparaba al vehículo de placas SZZ-863 y con relación a las lesiones y secuelas causadas al señor Vilberto Adolfo Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.994.121, en relación al siniestro acaecido el día 20 de diciembre de 2020. En caso positivo, indicará el monto pagado y quienes fueron las personas beneficiarias de dicho pago.

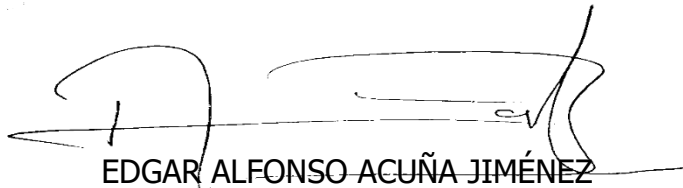


E. RATIFICACION DE DOCUMENTOS: En los términos del artículo 212 y 262 del Código General del Proceso, se cita a la señora DORIELA FLOREZ CASTAÑEDA, en calidad de Contadora Publica, a fin que se ratifique el documento denominado certificación de ingresos emitido a nombre del señor Vilberto Adolfo Mendoza, con fecha 9 de diciembre de 2022.

PRUEBA DE OFICIO:

No se decreta la prueba de oficio solicitada por el demandante, consistente en designar perito en planimetría, toda vez que la carga de aportación de dicha prueba corresponde al demandante, máxime que, en la solicitud de decreto de la misma, no se indica por parte del solicitante, la necesidad, pertinencia y utilidad de dicha prueba.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jiménez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff3b00c165577168bb4d6b598f164eb128f8dc979d3c10f43fc8480de0c06c3**

Documento generado en 01/08/2023 05:41:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>